

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, 08 de marzo de 2023.

Pasa a Despacho el presente proceso informando que, proviene oficio No. 104 adiado del 03 de febrero de 2023, del Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, emitido dentro del proceso de sucesión intestada del causante Nury Cuesta Ángel, radicado 1998-00017-00 tramitado en esa sede, con destino al presente proceso. Solicita el despacho remitir se allegue información.

Así mismo se informa que, a través de auto IFN-027 del 23 de enero de 2020, este Juzgado, decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** radicado, 2015-00128-00.

Revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, se observa la existencia de los siguientes títulos de depósito judicial a órdenes del presente proceso radicado 2015-00128-00:

- A. Título por valor de \$1.296.661,69, antes identificado 418350000025435 – ahora 418350000030394
- B. Título por valor de \$2.494.375,00, antes identificado 418350000025645 – ahora 418350000030395
- C. Título por valor de \$1.842.583,00, antes identificado 418350000025817 – ahora 418350000030396
- D. Título por valor de \$3.419.197,50, antes identificado 418350000030323 – ahora 418350000030397
- E. Título por valor de \$2.366.453,00 antes identificado 418350000024917 – ahora 418350000030399
- F. Título por valor de \$1.685.587,00 antes identificado 418350000027551 – ahora 418350000030400.

Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

**IFN-
2015-00128-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, ocho (08) de Marzo de dos mil
veintitrés (2023).**

Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** promovido a través de apoderado judicial por los señores **OLGA ENSUEÑO, AMÉRICA, LUZ ORIETT Y CARLOS ARLEY CUESTA**, en contra del señor **JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ** y en aras de brindar a cabalidad la información solicitada, se hace necesario revisar la bitácora procesal:

1. Por intermedio de auto IFN-217 del 10 de junio de 2015, esta judicatura, libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante. (Fl. 17 C.1), mismo proveído corregido a través de auto IFN-386 del 22 de octubre de ese mismo año.
2. En la fecha del auto inicialmente citado, el promotor judicial, solicitó el embargo de los derechos herenciales que llegaran a corresponder al ejecutado **JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ**, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **NURY CUESTA ÁNGEL** adelantado ante el Juzgado Promiscuo de Familia local, medida decretada en auto TFN-358, comunicada en oficio No. 1217 (Fl. 2 y 3 C.2), la cual, **NO SURTIÓ EFECTOS** (Fl. 4 C.2) decisión comunicada a este proceso por oficio No. 1282.
3. Tras insistencia por parte del extremo activo, sobre la medida cautelar decretada el 10 de junio de 2015, este judicial nuevamente ofició, previo anexo de caución judicial, con destino al proceso de sucesión 1998-00017-00 a fin de obtener el perfeccionamiento de la cautela pretendida sobre los derechos herenciales del perseguido Cuesta Martínez. (FL. 11 C.2) medida informada en oficio No. 2423 del 21 de octubre de la misma anualidad.
4. Por conducto del oficio No. 2491, emanado dentro del proceso de sucesión intestada del causante Cuesta Ángel, fechado del 03 de noviembre, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, informa el perfeccionamiento del medio cautelar perseguido. (Fl. 13 C.2)
5. El día 07 de julio del año 2016, se profiere sentencia No. 040, ordenando seguir adelante la ejecución a favor de la parte ejecutante. (Fls 211 a 214 C.1).
6. Consecuencia del perfeccionamiento de la cautela anteriormente convocada, provienen del proceso de sucesión intestada del causante Cuesta Ángel, de

conocimiento del Juzgado Promiscuo de Familia, radicado 1998-00017-00, títulos de depósito judicial convertidos a favor del asunto de marras para el pago de la obligación, los cuales se relacionan así:

- G. Titulo por valor de \$1.296.661,69, antes identificado 418350000025435 – ahora 418350000030394
 - H. Titulo por valor de \$2.494.375,00, antes identificado 418350000025645 – ahora 418350000030395
 - I. Titulo por valor de \$1.842.583,00, antes identificado 418350000025817 – ahora 418350000030396
 - J. Titulo por valor de \$3.419.197,50, antes identificado 418350000030323 – ahora 418350000030397
 - K. Titulo por valor de \$2.366.453,00 antes identificado 418350000024917 – ahora 418350000030399
 - L. Titulo por valor de \$1.685.587,00 antes identificado 418350000027551 – ahora 418350000030400.
7. A través de auto IFN-027 del 23 de enero de 2020, este Juzgado, decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN** radicado, 2015-00128-00 promovido por los señores **AMÉRICA, OLGA ENSUEÑO, LUZ ORIETT Y CARLOS ARLEY CUESTA** en contra del señor **JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ**, ordenado el levantamiento de la medida cautelar decretada. (Fl. 223 a 224 C.1).
8. Revisado el legajo respectivo, no se observa la existencia de medidas cautelares decretadas por otros despachos judiciales, sobre los dineros obrantes en el asunto.

Auscultados los aconteceres procesales más relevantes y teniendo en cuenta la finalización del presente proceso, se **DISPONE** convertir todos los títulos de depósito judicial a órdenes del proceso de la referencia, con destino al sucesorio del causante Nury Cuesta Ángel, radicado 1998-00017-00 de conocimiento del Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas. Por secretaria infórmese lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRÓ ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 044 DEL 09 DE MARZO DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Vanegas'.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario